

Villa Regina, 11 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados **[ACTOR_1] S/ NOMBRE, expte VR-00570-F-2025** de trámite ante este Juzgado de Familia, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que:

RESULTA: Que en fecha 31/07/2025 se presenta el Sr. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Celeste Cardelli, iniciando formal demanda, por cambio de apellido con fundamento en el art. 69 inc c del C.C.yC., atento a existir "justos motivos", solicitando se suprima en el Registro Civil y de Capacidad de las Personas el apellido paterno [ACTOR_1], conservando únicamente el apellido materno [ACTOR_1].

En el acápite de los hechos refiere que el apellido que posee actualmente el actor se compone por los de sus dos progenitores. Sin embargo, manifiesta que ello no condice con el derecho a la identidad dinámica que supo construir, atento que la personalidad, hábitos de comportamiento, conductas, valores y costumbres adquiridas resultan de la educación y crianza ejercida por su madre, todo ello en contraposición con el accionar violento y abandonico perpetrado por el progenitor.

Menciona que el progenitor se ausentaba de su hogar durante largos períodos de tiempo, cuando regresaba compartía la convivencia junto a su madre y hermanos. Relata que esa convivencia no fue armoniosa ni pacífica atento que el consumo de alcohol alteraba el comportamiento del progenitor transformándose en una persona violenta tanto en el aspecto físico como emocional. Asimismo, refiere que tanto el actor como sus hermanos presenciaron y sufrieron episodios de agresión. Que al ser el mayor de sus hermanos sentía el deber moral de interponerse ante los ataques de su progenitor a su progenitora quedando grabados en su memoria episodios de violencia intrafamiliar que provocaron grave daño en su persona.

Asimismo, el progenitor se desentendió de todos los deberes que emanan de su responsabilidad parental. No participó de la cotidianeidad familiar, ni mantuvo rutina ni cumplió horarios. Nunca estuvo presente en la crianza ni el cuidado personal de sus hijos, no se involucró en las actividades del colegio, cuidó durante las enfermedades, ni participó de cumpleaños, visitas al médico, desconocía las actividades extra curriculares y amistades. Todas las tareas de cuidado personal y protección estuvieron a cargo de la progenitora. Tampoco aportó económicamente para el sostenimiento del hogar o la educación de sus hijos, estando todos los gastos soportados por la progenitora quien trabajaba extensas jornadas para cubrir las necesidades de todo el grupo familiar.

Luego del fallecimiento del progenitor y debido a una terapia psicológica el actor logró

superar los sentimientos de desamor y abandono sufrido de niño. Como adulto el actor supo que debía diferenciarse de las formas violentas y abandonicas a efectos de no identificarse con los comportamientos de su progenitor. Es por ello que solicita cambio de apellido.

Relata que convive en pareja, junto con sus dos hijos y que semanalmente convive con ellos su hijo mayor fruto de una relación anterior. Menciona que es titular de un establecimiento deportivo. Finalmente, infiere que de todo lo relatado surge que la realidad actual no coincide con todo lo que representa el apellido de su progenitor y del cual tiene deseo profundo de apartarse y que la sociedad no asocie su persona con todo lo que representa el apellido paterno. Manifiesta que hace mucho tiempo se presenta socialmente con su apellido materno. Resulta para el actor un anhelo identificarse únicamente con el apellido materno, suprimiendo el paterno que conforme el derecho a la identidad se encuentra garantizado con la identidad dinámica que logró construir y ello representa el apellido [ACTOR_1].

Funda en derecho, ofrece prueba y peticiona.

Que en fecha 25/08/2025 se da inicio a las presentes actuaciones, se ordena publicar edictos, librar oficios, intervención al Sr. Agente Fiscal y al Registro Civil y Capacidad de las Personas.

En fecha 6/11/2025 obra agregado informe del Registro de la Propiedad del Inmueble.

En fecha 1/12/2025 se deja constancia de las publicaciones de edictos, las que se realizaron en fechas 8/09/2025 y 9/10/2025. Asimismo, se encuentra agregado informe del Registro de la Propiedad del Automotor.

Respecto de la prueba producida, documental: agregada con escrito de demanda (31/07/2025); prueba informativa agregada en autos (19/02/2026); testimonial: obra acta de audiencia en la cual declararon tres testigos (12/05/2025) desistida respecto de un testigo (3/06/2026).

En fecha 3/06/2026 se corre vista a Fiscalía en Jefe y al Registro Civil y Capacidad de las Personas.

En fecha 8/06/2026 obra en autos vista de la Fiscal Jefa Dra. María Teresa Giuffrida, sin objeciones que formular respecto a la pretensión del actor.

En fecha 6/07/2026 rola dictamen del Registro Civil y Capacidad de las Personas, sin objeciones que formular al progreso de la pretensión de la supresión de apellido peticionada.

En fecha 20/08/2026 se llaman autos a dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

Que analizadas las constancias de autos, partiré por considerar que el derecho a la identidad personal “es el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia, abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser (DAntonio, Daniel Hugo, “Derecho a la Identidad, Reforma Constitucional, y Acciones de Estado”, Revista de Jurisprudencia Provincial, Año I, n° 4, p.328), incluyendo sus atributos, calidades y pensamientos, en tanto se traduzcan en comportamientos efectivos adquiriendo proyección social” (conf. Fernández Sessarego, Carlos, “Derecho a la Identidad Personal”, Astrea, Bs.As., 1992, pág.113).-

Asimismo en este orden, puede advertirse que la identidad personal que se construye diariamente, resulta de un devenir, de comportamientos sociales y familiares, que identifican a una persona por “ser quien es” y “quien dice ser”. “La identidad ...se relaciona con todos y cada uno de los episodios vividos por una persona a lo largo de su existencia. Por ello, observamos que el concepto pedagógico refiere a las modificaciones que un sujeto experimenta a lo largo de su vida, en tanto que el psicológico nos menciona una secuela de estado de conciencia que se suceden en ese trayecto. Se integra con el pasado, el presente e incluso hasta con las expectativas futuras” (JA,1998-III-1006).-

Sabido es que, las leyes tienden a garantizar la correspondencia entre la filiación, el nombre y la registración como aspectos inherentes al concepto multifacético de identidad, sin embargo esta regla no es absoluta (arts. 7 y 8 CDN, 33 y 75 inc.22 CN, 18 CADH y Ley 26413). El nombre, junto con el domicilio, la capacidad y el estado civil, es uno de los atributos jurídicos que delimitan la individualidad de la persona. Particularmente, el nombre es el medio de identificación de las personas ante la sociedad, constituyendo un derecho y un deber de identidad. La jurisprudencia ha venido perfilando, incluso antes de la sanción del C.CyC., un camino de reconocimiento autónomo al nombre, consolidándose una tutela diferenciada del derecho al nombre, propugnando su autonomía y reconociéndose como un atributo personalísimo, independiente de la cuestión filial comprometida, con el propósito de alcanzar en cada caso interpretaciones armónicas con las normas constitucionales y convencionales de protección de derechos fundamentales en juego.-

El Código Civil y Comercial, vino a plasmar en la letra de la ley todo este desarrollo jurisprudencial y doctrinario respecto del nombre, introduciendo criterios más flexibles

para su modificación que la derogada ley N° 18.248, dando importancia a la identidad en su faz dinámica, por lo que se amplían las posibilidades temporales y de legitimación, lo que fue plasmado en el art. 69 de dicho cuerpo legal, que en su inc. c) deja librado al criterio judicial establecer cuando el nombre produce una afectación de la personalidad del interesado.-

La regla de inmutabilidad del nombre se ve flexibilizada ante la existencia de justos motivos. En sentido general, justos motivos son aquellas causas graves, razonables y poderosas capaces de violentar el principio de estabilidad de tal atributo. El nombre más allá del componente rígido del otorgamiento del nombre de pila escogido por los progenitores y de los apellidos "de familia", se compone a su vez, por la construcción que realiza cada persona, como consecuencia de su propia historia de vida. Por lo que, en el caso concreto debo valorar tanto la faz estática como dinámica del nombre, teniendo en cuenta las implicancias que tiene sobre la persona, el modo en que es reconocida socialmente.

Corresponde entonces analizar si en el presente se han logrado acreditar los "justos motivos" a los que alude el art. 69 CCyC para hacer lugar a la acción pretendida.

Que en el caso que nos atañe el actor ha exteriorizado el firme y sostenido deseo de suprimir su apellido paterno, conservando únicamente el materno, fundado en la ausencia de identificación con aquel y en su decisión de desvincularse de las experiencias asociadas a las conductas violentas y de abandono atribuidas a su progenitor.

Ahora bien, tal plataforma es coincidente además con la prueba rendida en autos. De la prueba informativa, informe psicológico realizado por la Lic. María Ayelén Salomón extraigo que se abordó el sentido de identidad y de pertenencia, manifestando el actor los motivos por los que toma la decisión de quitar uno de sus apellidos. Se desprende que en su discurso el actor manifiesta que las vivencias con su padre estaban basadas en violencia, agresión y malos tratos, mencionando que en su adultez podía poner en palabras aquellos episodios vividos, sin sentir angustia, culpa o sentimientos relacionados, sin haber identificación y sentido de pertenencia con dicho apellido. De la experticia se infiere cierta habilidad del actor para diferenciar el concepto de identidad biológica y social, estática y dinámica, en su personalidad y en su discurso no se observan patrones que estén relacionado con lo vivido con su progenitor, visualizándose en su persona cierta capacidad de resiliencia y transformación al vincularse en su contexto y entorno, pudiendo transformar situaciones traumáticas vividas en aprendizaje

y superación. Asimismo, se infiere que el actor no presenta signos de abandono paterno filial o maltrato infantil, no se observan comportamientos adquiridos de su progenitor.

La licenciada concluye: " El paciente ha desarrollado su sentido de pertenencia con su apellido materno, [ACTOR_1], garantizando su derecho a la identidad. Esto puede identificarse en su estilo de vida actual, en sus valores, en lo compartido con su madre a lo largo de estos años, en su forma de vincularse en su proyecto familiar y con sus pares".

A ello cabe agregar que los tres testigos que han declarado en autos, son contestes en que el actor no se siente identificado con el apellido [ACTOR_1], que quien siempre lo acompañó, llevó a cabo el sostenimiento y crianza de él y sus hermanos fue su madre y consecuencia de ello es que quiere solo mantener el apellido materno. Son coincidentes en declarar que ha concurrido a terapias psicológicas en orden al vínculo paterno filiar, que en el ámbito social y en la actividad comercial que ejerce es conocido con el apellido [ACTOR_1]. Asimismo, mencionan que las expresiones respecto de su progenitor nunca fueron buenas, se trataban de hechos de violencia ejercidos hacia el y su familia. Refieren que ejerce una actividad comercial como titular de un establecimiento deportivo, que tiene una familia compuesta por su pareja y tres hijos. Una de las testigos menciona que el actor siempre manifestó que su progenitor era el ejemplo del accionar que jamás quería llevar a cabo. Asimismo refiere que quería que sus hijos lleven el apellido [ACTOR_1].

Por último, resta destacar que de las publicaciones de fechas 08/09/2025 y 09/10/2025 surge que no ha mediado oposición alguna, y lo propio surge de la presentación del Registro Civil y Capacidad de la Personas. A su vez, del dictamen de la Sra. Fiscal Jefa no surge objeción alguna a la pretensión del actor.

Es por ello, que a esta altura, teniendo en cuenta la prueba rendida en autos, adelanto que resulta procedente ordenar la supresión del apellido paterno de una persona a quien su progenitor solo le representa episodios de violencia vivenciados en su temprana edad trayendo consigo sentimientos de dolor, por lo que estimo procedente tener por configurados los justos motivos exigidos por la ley para la procedencia del cambio de apellido solicitado.

Por esas razones, entendiendo existen razones suficientes que acreditan la afectación de la personalidad del actor, haré lugar al cambio de apellido, suprimiendo el apellido paterno y conservando únicamente el apellido materno, ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de nacimiento, disponiendo que [ACTOR_1] pasará a

llamarse en lo sucesivo [ACTOR_1].

Por lo expuesto, y atento lo que establecen los arts. 62, 69 inc. c), 96, del C C y C. de la Nación.-

FALLO:

1) Haciendo lugar al pedido de cambio de apellido promovido por el Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], nacido el [FECHA_ACTOR_1], en [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1], inscripto en [DATOSREGISTRO], y en consecuencia disponer la supresión del apellido paterno, conservando únicamente el apellido materno, ordenando la consecuente rectificación de la partida de nacimiento de éste último, dejando constancia que pasará en lo sucesivo a llamarse [ACTOR_1] y proceda al libramiento del nuevo documento nacional de identidad. A los fines de la inscripción ordenada, líbrese testimonio y ofíciase a la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas. **Confección a cargo del profesional.-**

2) Imponer las costas por su orden (Art. 19 CPF)

3) Regular los honorarios de la Dra. Celeste Cardelli, por la representación de la parte actora en la suma equivalente a 10 JUS (arts. 6, 7, arg. 9 inc. 7 y concordantes de la ley 2212;). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. **Cúmplase con la Ley D N° 869.-**

Regístrese, protocolícese y notifíquese por nota.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza